

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 193
<b>Proceso</b>	Verbal – Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	Unidad Para la Atención y Reparación de las Víctimas
<b>Demandado</b>	Luz Mery Rendón
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2021 00226 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena emplazamiento

Solicita el apoderado de la entidad demandante el emplazamiento de la señora Luz Mery Rendón, dada la imposibilidad de surtir su notificación por intermedio de una empresa de servicio postal, para cuyos efectos aporta la constancia de devolución de la empresa Interrapidísimo con la anotación “Corregimiento a 140 kilómetros de Sonsón”.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte actora se torna procedente, toda vez que el lugar de residencia de la accionada carece del servicio postal requerido para gestionar su notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Adicionalmente, se desconoce la existencia de alguna dirección electrónica en la cual se pudiese adelantar el enteramiento del presente proceso conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento de la demandada, mismo que deberá efectuarse siguiendo los lineamientos del artículo 108 del estatuto procesal, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la publicación en la emisora “La Triunfadora” del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, siendo esta la localidad más cercana al domicilio de la accionada.

Resáltese que el emplazamiento publicado en la emisora mencionada deberá contener, además de la información señalada en el artículo 108 del estatuto procesal civil, la dirección física y electrónica de este Juzgado, así como el número telefónico del mismo, a fin de garantizar la efectiva comparecencia de la emplazada, en el evento en que esta pretenda concurrir al proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

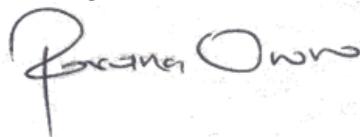
**RESUELVE**

Emplazar a la señora Luz Mery Rendón, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte actora mediante la publicación en la emisora “La Triunfadora” del municipio

de Puerto Triunfo - Antioquia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer la demandada, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 029 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

